



ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.9

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE BASURAS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, garajes o aparcamientos independientes de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como por el tratamiento de escombros y materiales depositados en el punto limpio.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales, viviendas y garajes o aparcamientos y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exijan la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas y de seguridad.



Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas, garajes o aparcamientos y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario, así como aquellas que entreguen en el punto limpio los materiales especificados en la tarifa de esta ordenanza.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas, garajes o aparcamientos y locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

EPIGRAFE 1:

Se aplicarán las siguientes tarifas (IVA no incluido).

C O N C E P T O	EUROS
A) DOMESTICO:	
a) Por cada vivienda, al mes: Con el valor catastral del IBI	
* Hasta 12.020,24 euros	8,97
* Desde 12.020,25 hasta 24.040,48 euros	9,59
* Desde 24.040,49 hasta 48.080,97 euros	11,74
* Desde 48.080,98 hasta 72.121,45 euros	16,14
* Desde 72.121,46 euros	22,63
b) Por cada vivienda de vecinos económicamente débiles (casa de vecinos con servicios comunes),	



AYUNTAMIENTO DE ROTA
INTERVENCION

al mes	3,41
c) Servicio de recogida neumática de basuras: Por cada vivienda en Costa Ballena, por cada m2 construido, al mes	0,13
B) HOSTELERIA Y SIMILARES:	
a) Bares, discotecas, pubs, tabernas, cines y similares, al mes	33,08
b) Restaurantes, hamburgueserías y pizzerías, al mes	48,85
c) Casetas fijas del Recinto Ferial, al mes	33,08
d) Hoteles, por cada habitación, al mes	3,13
e) Fondas, pensiones y similares, por cada habitación, al mes	2,50
f) Campings, por cada parcela, al mes	1,90
g) Servicio de recogida neumática de basuras:	
- Bares, discotecas, pubs, tabernas, cines y similares, al mes	21,96
- Hamburgueserías y pizzerías, al mes	32,94
- Restaurantes, al mes	65,33
- Hoteles, fondas, pensiones y similares, por cada habitación, al mes	2,76
C) COMERCIAL:	
a) Supermercados e hipermercados, al mes	131,03
b) Otras actividades comerciales, al mes	22,14
c) Servicio de recogida neumática de basuras:	
- Supermercados a hipermercados, al mes	54,90
- Otras actividades comerciales, al mes	14,64
D) INDUSTRIAL:	
* Talleres mecánicos, cerrajerías, carpinterías, transformación, etc., al mes	22,14
E) QUIOSCOS Y PUESTOS:	
a) Por quioscos en vía pública y puestos del mercado, al mes	19,27
b) Por cada puesto instalado en zonas señalizadas (mercadillos semanales):	
▪ Hasta 3 m2, al día	2,45
▪ Más de 3 m2, al día	8,03
c) Por cada puesto instalado en cualquier otro lugar de la vía pública:	
▪ Hasta 3 m2, al día	1,22
▪ Más de 3 m2, al día	4,08
F) OTROS:	
a) Por cada punto de atraque en el Puerto Pesquero-Deportivo, al mes	2,84
b) Por el Centro de Salud, al mes	54,10
c) Por cada garaje o aparcamiento independiente de la vivienda, al mes	2,54
d) Por el tratamiento y gestión de residuos procedentes de construcciones y demoliciones	



AYUNTAMIENTO DE ROTA
INTERVENCION

depositados en el Punto Limpio:

▪ Hasta 300 kgs.	0,00
▪ Desde más de 300 hasta 1.000 kgs.	8,61
▪ Desde más de 1.000 hasta 2.000 kgs.	17,18
▪ Desde más de 2.000 hasta 3.000 kgs.	25,83

No se admitirá en el Punto Limpio carga superior a 3.000 kgs. procedente de una misma construcción o demolición, por lo que, en su caso, ésta deberá ser trasladada directamente por su titular a una de las instalaciones indicadas en el Plan de gestión y aprovechamiento de residuos de construcciones y demoliciones de la provincia de Cádiz, aprobado por la Excm. Diputación Provincial en fecha 9 de junio de 2.004, o en la que se le podrá indicar por los técnicos municipales en el momento del otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.

e) Por otras actividades no contempladas anteriormente, al mes 23,45

EPIGRAFE 2:

1.- Las siguientes tarifas fijadas por el epígrafe anterior serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de los coeficientes que a continuación se indican, en función de la superficie del local a efectos del Impuesto de Actividades Económicas:

a) La tarifa fijada en el apartado C)a) de supermercados e hipermercados será incrementada mediante los coeficientes que figuran en la siguiente escala:

- Superficie de 50 m/2 hasta 100 m/2	1,30
- Superficie de 100 m/2 hasta 200 m/2	1,45
- Superficie de más de 200 m/2	1,70
- Superficie de más de 300 m2.	2,00

b) Las tarifas fijadas en los apartados B)g) y C)c), excepto el concepto de Hoteles, fondas, pensiones y similares, serán incrementadas mediante los coeficientes que figuran en la siguiente escala:

- Superficie de 50 m/2 hasta 100 m/2	1,10
- Superficie de 100 m/2 hasta 200 m/2	1,25
- Superficie de más de 200 m/2	1,50
- Superficie de más de 300 m2.	1,80.

2.- En defecto de los datos de superficie existentes a efectos del I.A.E., se aplicará el coeficiente máximo.

3.- Las viviendas que no tengan asignada aún la base liquidable a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se les practicará una liquidación provisional en función de la cuota establecida en la escala recogida en la tarifa de domésticos del epígrafe 1º para viviendas con la base liquidable desde 12.020,25 hasta 24.040,48 euros, sin perjuicio de que una vez que se conozca dicho dato, se practicará la correspondiente liquidación definitiva.

4.- Las viviendas sujetas a la tarifa del epígrafe 1, apartado A).a), que se encuentren dentro de un mismo inmueble respecto al



AYUNTAMIENTO DE ROTA

INTERVENCION

Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, existiendo una sola base liquidable a efectos del citado impuesto para todo el inmueble, se liquidarán en función de la tarifa de domésticos correspondiente para viviendas con la base liquidable comprendida desde 12.020,25 hasta 24.040,48 euros. Si existiese un local en las mismas circunstancias, se liquidará independientemente con arreglo a la tarifa del epígrafe 1.

5.- Las Asociaciones y Organismos sin ánimo de lucro se les aplicara la tarifa en un 75% de la cuantía que corresponda con arreglo al epígrafe 1.

6.- Cuando en un local o establecimiento se ejerza más de una actividad, sujeta a distintos o a los mismos apartados del epígrafe 1, se aplicará la tarifa de mayor cuantía.

7.- Cuando un edificio o hueco del mismo se destine conjuntamente a domicilio particular y al ejercicio de comercio, pequeña industria o despacho profesional, se devengará la cuota correspondiente a la tarifa de vivienda recargada en un veinte por ciento.

8.- No se considerarán garajes o aparcamientos independientes de la vivienda, aquellos cuya propiedad recaiga sobre una persona que a su vez sea propietario de una vivienda en el mismo edificio donde se encuentra el garaje o aparcamiento.

Artículo 6º.- Devengo y periodo impositivo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada en el supuesto del servicio de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento del servicio municipal de recogida de basuras domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas, garajes o aparcamientos y locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, el devengo tendrá lugar el primer día del periodo impositivo que comprenderá cada bimestre natural, salvo cuando en los supuestos de inicio del servicio, el día de comienzo no coincida con dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del mes siguiente.

Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo, salvo en el supuesto del servicio del punto limpio, por el que se efectuará la correspondiente liquidación. La facturación y cobro del recibo se hará bimensualmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de



AYUNTAMIENTO DE ROTA
INTERVENCION

forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devenguen en el mismo periodo, tales como agua, alcantarillado, etc.

3.- La contratación del servicio de aguas legitima a la entidad gestora para proceder a dar de alta de oficio en la presente tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día 18 de noviembre de 2011, al punto único y que ha quedado definitivamente aprobada con fecha 29 de diciembre de 2.011, comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.012, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Rota, a 30 de diciembre de 2011.
LA ALCALDESA,